



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
11 DE MAYO DE 2007**

MAGISTRADO PRESIDENTE. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día once de mayo de dos mil siete, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al señor Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar validamente.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Electorales Alejandro Delint García, Armando Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri, Darío Velasco Gutiérrez, y usted, señor Presidente, por lo que, en términos de los numerales 226 del Código Electoral del Distrito Federal; 4°, fracción III y 7°, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias. En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente, señores Magistrados. El orden del día programado para esta sesión pública, se conforma con cuarenta proyectos de resolución correspondientes a un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los

ciudadanos, y treinta y nueve juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores. Asimismo, informo a ustedes que los datos de identificación de dichos asuntos, como son: actor, autoridad responsable; en su caso, el o los terceros interesados; tipo de juicio así como el número de expediente, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado, señores Magistrados.--

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. Sírvase dar cuenta del primer asunto listado para esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. El primer asunto listado para esta sesión pública, es el relativo al proyecto de resolución formulado por la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEDF-JLDC-001/2007, promovido por el ciudadano *****
***** , en contra de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otros.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Adolfo Vargas Garza, tenga a bien dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia del Magistrado Alejandro Delint García.-----

LICENCIADO ADOLFO VARGAS GARZA. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el



artículo 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, relativo al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-001/2007, promovido por el ciudadano ***** , en contra de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y de otros órganos de dicho partido político en el Distrito Federal; para resolver la queja identificada con la clave QO/DF/903/2006, que el veinte de diciembre de dos mil seis interpuso el propio actor. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer del asunto que nos ocupa, se examinaron las causales de improcedencia que en la especie pudieran actualizarse, cuyo análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público. Así, en el presente asunto se advierte que el acto reclamado quedó sin materia, pues se actualizó el supuesto previsto en el artículo 260, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por tanto, se propone sobreseer el presente juicio, con fundamento en el artículo 302, fracción VI del citado Código. En efecto, el artículo 260, fracción II del aludido ordenamiento electoral, dispone que el Magistrado Instructor que conozca del asunto debe proponer al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando éste haya sido admitido a trámite y el acto o

resolución impugnado se modifique o revoque, de tal manera que la instancia quede totalmente sin materia, lo cual está debidamente acreditado en autos con la documentación remitida por el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el diecinueve de abril del año en curso, consistente en copia certificada de la resolución dictada el dieciséis de abril de dos mil siete, por dicho órgano partidista responsable, mediante la cual se desprende que éste resolvió la instancia intrapartidista promovida por el actor *****
***** , de lo que se dio vista en su oportunidad a éste, sin haber realizado al efecto manifestación alguna. De manera que, es claro que el presente juicio respecto de la omisión que se reclama quedó sin materia al haber sido resuelta la pretensión del promovente, pues la afectación alegada por éste fue superada con la resolución de la queja intrapartidista presentada por el actor. De ahí que se propone sobreseerlo con fundamento en la normatividad invocada. Por último, en acatamiento de principio de exhaustividad en el proyecto de cuenta se precisa que, si bien, en el apartado de autoridades responsables del escrito de demanda aparecen señaladas como tales, el VI Consejo Estatal y su mesa directiva, así como el Comité Ejecutivo Estatal, todos ellos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en la especie no se acredita litigio alguno entre el actor y



dichos órganos partidistas, con respecto a la omisión impugnada; habida cuenta que éstos a través de los informes circunstanciados rendidos por sus titulares, manifestaron que no tienen facultades para resolver controversias intrapartidistas, ni tampoco para subsanar posibles omisiones de la aludida Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, situación que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 8º, párrafo segundo y cuarto del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en el que se establecen las atribuciones de los dos órganos partidistas y en las cuales no se contemplan la relativa a resolver los medios de defensa intrapartidista, lo que por el contrario sí es atribución de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia acorde con la previsto en el artículo 23, párrafo sexto del citado Estatuto. Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado Adolfo Vargas Garza. Señores Magistrados, está a su consideración este proyecto. Si no hay comentarios, señor Secretario, sírvase recabar la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Armando Maitret Hernández.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que la resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

Único. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovido por el ciudadano ***** , por su propio derecho, en contra de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, así como también al Comité Ejecutivo Estatal, al VI Consejo Estatal y a su mesa directiva, todos ellos del mismo instituto político en el Distrito Federal, para resolver la queja (instancia intrapartidista) QO/DF/903/2006 que



el veinte de diciembre de dos mil seis interpuso el actor, en términos de lo expuesto en el Considerando segundo de esta resolución.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al señor Secretario nos dé cuenta del siguiente asunto.-----

SECRETARIO GENERAL. Señores Magistrados, les informo que el siguiente asunto listado, es el relativo al proyecto de resolución formulado por la Ponencia del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez, correspondiente al juicio para resolver conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, identificado con la clave TEDF-JLI-019/2006, promovido por los ciudadanos ***** y *****
*****, en contra del citado Instituto Electoral.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Francisco Arias Pérez, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que la Ponencia del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez, somete a consideración de este órgano colegiado.-----

LICENCIADO FRANCISCO ARIAS PÉREZ. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en los artículos 228, inciso e) y 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, me permito dar cuenta con el expediente identificado con la clave TEDF-JLI-019/2006, en el que los actores son los ciudadanos ***** y *****
*****y el demandado, el Instituto Electoral del Distrito Federal. Los

enjuiciantes reclaman su reinstalación en los cargos de Coordinador de Contratos y Supervisor de Grupo B, respectivamente, así como el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de índole laboral, derivadas del despido injustificado del que dicen fueron objeto, el seis de noviembre de dos mil seis. En el proyecto, después de sostener la competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, y verificar que se encuentran satisfechos los presupuestos para el ejercicio de la acción intentada, se procedió al estudio de fondo. En el presente asunto, la litis se circunscribe a dilucidar si en la especie existió una relación laboral entre los actores y el Instituto demandado y, sólo en el caso de que ésta quedara acreditada, determinar si existió el despido injustificado que aducen los promoventes, y de ser así, determinar si son procedentes las prestaciones que reclaman; o si por el contrario, como lo afirma el enjuiciado, la relación que existió entre las partes fue de naturaleza civil, por lo que una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas por las partes, se arribó a la conclusión de que el vínculo que existió entre éstas fue de naturaleza laboral, pues con independencia de que hayan celebrado contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, entre los actores y el Instituto demandado existió una relación de supra a subordinación, característica de toda relación laboral. De igual modo, se acreditó que el Instituto demandado despidió injustificadamente a los actores el seis de noviembre de dos mil seis, pues



correspondiéndole la carga de la prueba al enjuiciado, no aportó elementos idóneos para acreditar que los demandantes renunciaron el treinta y uno de octubre del año próximo pasado; tampoco probó que atendiendo a la naturaleza del servicio, podía contratar a los actores por un periodo u obra determinada, que la materia del trabajo había fenecido, de ahí que pudiera dar por terminado dicho vínculo jurídico. Así, al haberse acreditado la separación injustificada de los actores de sus cargos y el hecho de que formaban parte del personal administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, se propone condenar al referido Instituto al pago de las prestaciones siguientes: 1) La reinstalación de los demandantes en el puesto que ocupaban hasta antes del injustificado despido del que fueron objeto. 2) Al pago de salarios caídos, a partir del siete de noviembre de dos mil seis y hasta la fecha en que se cumplimente la resolución, toda vez que quedó acreditado que hubo una separación injustificada del empleo y dicha prestación es accesoria de la principal. 3) Al enteramiento y pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE); al Fondo de la Vivienda de dicha Institución (FOVISSSTE) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), desde el inicio de la relación laboral, y hasta la fecha en que sean física y materialmente reinstalados. 4) Al pago de salarios devengados y no cubiertos, por el periodo del primero al seis de noviembre de dos mil seis. 5) Al pago de aguinaldo correspondiente al

año de dos mil seis. Respecto de la parte proporcional del aguinaldo de dos mil siete, se dejan a salvo los derechos de los actores. 6) Al pago de horas extras, precisando que tomando en cuenta que dicha prestación tiene carácter autónomo, es decir, su exigencia no deriva necesariamente de la ruptura de la relación laboral, el plazo para reclamarlas empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se actualiza el interés jurídico del servidor, lo que acontece desde el momento en que la prestación pudo exigirse, por lo que en el caso concreto comprende el periodo del dieciséis de octubre de dos mil seis al tres de noviembre del mismo año. 7) Al pago de la prima vacacional por los periodos del primero de enero a junio de dos mil seis y del primero de julio a diciembre del mismo año, dejando a salvo los derechos de los actores para reclamar esta prestación por lo que hace al presente año. 8) Al pago de vales de despensa mensuales, a partir del injustificado despido y hasta que sean reinstalados en términos de ley. Por otra parte, con relación a las prestaciones reclamadas consistentes en el pago de gastos médicos y medicinas, vales de despensa anuales, pago de seguro colectivo de retiro, pago de fondo de ahorro, así como el pago de diferencias salariales a favor del actor ***** , se determina que se trata de prestaciones extralegales, por consiguiente, para que proceda la reclamación es necesario que el trabajador acredite su existencia, así como los términos en que fueron convenidos con el patrón. En la



especie, los actores no aportaron elementos de prueba suficientes para acreditar el derecho reclamado, por lo que se propone absolver al Instituto del pago de dichas prestaciones. Finalmente, por lo que hace a la prestación consistente en el pago de vacaciones, en virtud de que no está permitido su pago cuando la relación laboral se encuentra vigente y en el presente caso, al ordenarse las reinstalaciones de los actores, se entiende que esa relación continuó como si nunca se hubiera interrumpido. Aunado a ello, cuando se condena al demandado al pago de salarios vencidos, con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar. Por lo anterior, se propone absolver al Instituto Electoral local del pago de la prestación en comento. Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado Francisco Arias Pérez. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. No habiendo comentarios, solicito al señor Secretario que recabe la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. En consecuencia se resuelve:-----

Primero. La parte actora acreditó parcialmente los extremos de su acción intentada y el Instituto Electoral de Distrito Federal, justificó de manera parcial sus excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos séptimo, octavo y noveno de esta sentencia.-----

Segundo. Se condena al Instituto Electoral del Distrito Federal al cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones: 1) El estricto cumplimiento de la relación de trabajo que le unía con los actores del



presente juicio. 2) La reinstalación inmediata de los actores, en sus puestos de Coordinador de Contratos, y Supervisor de Grupo B respectivamente; 3) El pago de los salarios caídos; 4) El enteramiento y pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 5) El enteramiento y pago de las cuotas al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); 6) El enteramiento y pago de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); 7) El pago de salarios devengados y no pagados; 8) El pago de tiempo extra; 9) Vales de despensa mensual; 10) El pago de aguinaldo; 11) El pago de prima vacacional; en términos de lo razonado en el Considerando noveno de esta sentencia.-----

Tercero. Se absuelve al Instituto demandado mencionado de las demás prestaciones que le fueron reclamadas por los actores en su escrito de demanda, conforme a lo expuesto en el Considerando noveno de esta resolución.-----

Cuarto. Con fundamento en los artículos 299, fracción VII y 303 del Código Electoral del Distrito Federal, 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 945 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, cumpla esta sentencia dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación

respectiva, e informe dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo antes señalado, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario General, sírvase informar del siguiente asunto listado para esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Señores Magistrados, les informo que el siguiente asunto listado es el relativo al proyecto de resolución formulado por la Ponencia del Magistrado Miguel Covían Andrade, correspondiente al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, identificado con la clave TEDF-JLI-002/2007, promovido por el ciudadano ***** , en contra del citado Instituto Electoral.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Fausto Pedro Razo Vázquez, dé cuenta con el proyecto de sentencia que la Ponencia del suscrito, somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO FAUSTO PEDRO RAZO VÁZQUEZ. Con su venia, Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en los artículos 228, inciso e) y 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para dirimir las diferencias o conflictos de los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave TEDF-JLI-



002/2007, promovido por el ciudadano ***** , en contra del mencionado Instituto, mediante el cual reclama se deje sin efectos el acto contenido en los oficios CAD/213/2006 y CAD/225/2007, suscritos por el Consejero Presidente de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que le comunica lo que, en su concepto, parece ser una sanción consistente en un enérgico llamado de atención. Una vez analizadas las pretensiones de las partes, se estimó que la litis en el presente asunto se constreñía a determinar si existía o no la imposición de una sanción en contra del ciudadano actor, por parte de la citada Comisión de Administración, y sólo en el caso de que ésta se configurara, pronunciarse sobre la legalidad de la misma. De esta forma, en el proyecto resultó necesario precisar la naturaleza jurídica de una sanción, a la luz de lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labora en el Instituto Electoral del Distrito Federal, y con ello permitir diferenciarla de otro tipo de instituciones jurídicas. Así, del análisis de los oficios cuestionados en los que se hace un enérgico llamado de atención al titular de Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, por no haber entregado en tiempo y forma la información solicitada, se arriba a la convicción de que efectivamente se le impuso al hoy actor una sanción en su especie de amonestación, ya que con ese enérgico llamado de atención, se pretende corregir

una conducta que se consideró indebida, tal como lo establece el artículo 189 del mencionado Estatuto, así como las consecuencias legales que se le pretendió dar a la misma. De esta manera, en acatamiento al principio de tutela procesal, en el proyecto se propone estimar fundados los agravios hechos valer, al ser suplidos en su deficiencia, toda vez que de entre las facultades que la ley otorga a la Comisión de Administración, no se advierte la de sancionar a los servidores del Instituto Electoral local, por tanto, resulta incompetente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento sobre imposición de sanciones, atribuciones que por el contrario están conferidas al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos o, en su caso, a la Contraloría Interna del propio Instituto. No obstante lo anterior, es de señalar que tanto los Consejeros Electorales como las Comisiones del Consejo General pueden solicitar información a los titulares de las unidades técnicas, los cuales tienen la obligación de proporcionarla de manera directa, informando de tal circunstancia al Secretario Ejecutivo, por ser su superior jerárquico. Al resultar ilegal el acto cuestionado, se propone revocarlo y en consecuencia, dejar sin efectos la sanción impuesta al actor, así como todos y cada uno de sus efectos y consecuencias jurídicas. Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias, licenciado Razo Vázquez. Señores Magistrados, está a su consideración este proyecto. No



habiendo comentarios, señor Secretario, sea tan amable de recabar la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. En consecuencia, se resuelve: -----

Primero. El actor acreditó su acción, no así la demandada sus excepciones, con lo cual se revoca la sanción impuesta al ciudadano

***** , misma que se contiene en los oficios CAD/213/2006 y CAD/225/2007, con sus efectos y consecuencias legales, de conformidad con lo expuesto en el Considerando séptimo de la presente resolución. -----

Segundo. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez notificada la presente resolución, dentro del plazo de setenta y dos horas, dé cumplimiento a esta sentencia, e informe sobre ello a este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, con fundamento en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario General, sírvase informar del siguiente asunto listado para esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Señores Magistrados les informo que el siguiente asunto listado para esta sesión pública es el relativo al proyecto de resolución formulado por la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, correspondiente al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores identificado con la clave TEDF-JLI-003/2007, promovido por la ciudadana ***** en contra del citado Instituto Electoral.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Juan Manuel Lucatero Radillo, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----



LICENCIADO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO. Con su venia Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 235 bis, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente identificado con la clave TEDF-JLI-003/2007, formado con motivo de la demanda interpuesta por la ciudadana ***** , en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante la cual reclama el contenido de la base segunda de la convocatoria para la promoción de nivel del Servicio Profesional Electoral, publicada el veinte de diciembre de dos mil seis. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer del asunto que nos ocupa, se procede a verificar que se encuentran satisfechos los presupuestos para el ejercicio de la acción intentada, porque su examen es previo y preferente, por ser una cuestión de orden público, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° del Código Electoral local y por ser principio general del derecho que en la relación de los asuntos deben examinarse prioritariamente aquellos, pues ante la falta de alguno existiría impedimento para la válida constitución del proceso y la sustentación del juicio y en su caso para dictar sentencia condenatoria. Al respecto, al contestar la demanda el Instituto argumentó medularmente que el presente juicio debía sobreseerse, porque la presentación de la misma se hizo de manera extemporánea, ya que la actora tuvo conocimiento del acto

impugnado el veinte de diciembre de dos mil seis y presentó la demanda hasta el veintiséis de enero de dos mil siete, excediendo el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 354 del Código Electoral local. Así, una vez sustanciado en todas sus etapas el juicio de mérito y habiendo analizado y valorado las pruebas aportadas por las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 331 del Código citado, se arriba a la conclusión de que efectivamente, como lo afirmó el Instituto demandado, la actora tuvo conocimiento de la convocatoria impugnada el veinte de diciembre de dos mil seis, pues hay constancias suficientes en autos, que acreditan que en esa fecha a las quince horas, con diez y ocho minutos, la actora en su calidad de Coordinadora del Distrito Electoral número VII del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibió vía Internet, la circular número 330, suscrita por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, junto con la convocatoria en cuestión, de manera que es claro, que si la actora presentó su demanda el veintiséis de enero de dos mil siete, tal y como se acredita con el sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que consta en el escrito inicial de demanda, tal presentación es extemporánea ya que el plazo de quince días hábiles que legalmente tenía para ello, transcurrió del miércoles tres al martes veintitrés de enero de dos mil siete, pues fueron inhábiles los días comprendidos del veintiuno de diciembre de dos mil seis al dos de enero del año en curso, por quedar comprendidos en el segundo



periodo vacacional de dos mil seis del personal de este Tribunal, así como los días sábados y domingos incluidos en ese lapso. En consecuencia, si el artículo 354 del Código Electoral del Distrito Federal, establece un término perentorio de quince días hábiles para que los servidores del Instituto Electoral local hagan valer las acciones laborales que tengan en contra de éste, las acciones que se ejercitan fueran del mismo traen como consecuencia la extemporaneidad de la demanda, actualizándose la falta de un presupuesto procesal y, por consiguiente la improcedencia del juicio, pues dicho plazo es una condición del ejercicio de la acción que no admite interrupción alguna; de ahí que se propone sobreseer en el presente juicio. Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado Lucatero Radillo. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. No habiendo comentarios, señor Secretario sea tan amable de recabar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armado Maitret Hernández.----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución en comento, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En consecuencia se resuelve:-----

Único. Se sobresee el presente juicio especial laboral promovido por la ciudadana ***** , en términos de lo expuesto en el Considerando tercero de esta sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Ahora bien, para los siguientes asuntos que están listados en el orden del día, me permito solicitar a este Pleno su autorización para que la cuenta relativa a los asuntos que se encuentran pendientes de resolución y que se identifican con las claves TEDF-JLI-005/2007 al TEDF-JLI-040/2007, sea rendida en forma conjunta por el Secretario General, dada la similitud del acto reclamado y el sentido de los proyectos de sentencia sometidos a la consideración de este Pleno.-----



SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, incisos b) y m) del Código Electoral del Distrito Federal y 7°, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, doy cuenta con los proyectos de resolución relativos a los expedientes identificados con las claves TEDF-JLI-005 al TEDF-JLI-040, todos diagonal 2007, sustanciados por las respectivas ponencias de este Tribunal y promovidos por diversos servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismos que han quedado debidamente identificados en el aviso de sesión pública atinente y, en los que, en lo sustancial, se impugnó la revocación del resultado de “No Promovido”, en el concurso para la promoción de nivel en el Servicio Profesional Electoral, que les fue notificado por oficio del Secretario Ejecutivo del referido Instituto, el veintiocho de febrero de dos mil siete. En este sentido y por cuanto hace a los expedientes identificados con las claves TEDF-JLI-016, 017, 019, 023 y 035, todos diagonal 2007, se debe hacer notar, que en su oportunidad, los promoventes de dichos juicios laborales, presentaron en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, sendos escritos por medio de los cuales solicitaron expresamente que se les tuviera por desistidos de la acción que intentaron. Por tanto, los Magistrados instructores de los asuntos antes mencionados, determinaron mediante el acuerdo respectivo, requerir personalmente a dichos promoventes para que

comparecieran en un plazo de cinco días hábiles a ratificar el escrito que contenía su desistimiento a la acción que intentaron, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el plazo indicado, se les tendría por ratificado su escrito en forma y contenido. Así, en aquellos casos en los que se omitió desahogar el aludido requerimiento, en los proyectos de cuenta, se propone hacer efectivo el apercibimiento realizado por el Magistrado Instructor respectivo y, en consecuencia, tener por desistidos de la acción intentada a los actores que se ubicaron en esta hipótesis y dar por concluidos los juicios atinentes. Ahora, respecto a los promoventes que oportunamente ratificaron su desistimiento, resulta aplicable el criterio antes expuesto, en el sentido de tener por concluidos los juicios respectivos. No es óbice para determinar lo anterior, el hecho de que ya se hubiese emplazado al Instituto Electoral del Distrito Federal, al momento en el que el promovente desistiera de la acción intentada, toda vez que según lo ha resuelto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 69/2000, en materia laboral, el órgano jurisdiccional no está obligado a dar vista con el desistimiento a la parte demandada, para determinar lo que estime conducente. Ya que en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia con el rubro: “DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO LABORAL POR PARTE DEL TRABAJADOR. NO ES NECESARIO QUE LA JUNTA, PREVIAMENTE A ACORDAR LO



CONDUCENTE, DÉ VISTA A LA DEMANDADA PARA EL EFECTO DE QUE ÉSTA MANIFIESTE SU CONFORMIDAD A FIN DE QUE PROCEDA LEGALMENTE.” En congruencia con este criterio jurisprudencial, en los proyectos que nos ocupan, se propone al Pleno tener por desistidos a los ciudadanos ***** , *****
***** , ***** , *****
***** y ***** , de la acción que intentaron en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en consecuencia, dar por terminados los juicios de mérito. Por otra parte y respecto a los expedientes TEDF-JLI-005 al 015; el TEDF-JLI-018; el TEDF-JLI-020 al 022; el TEDF-JLI-024 al 034 y TEDF-JLI-036 al 040, todos del presente año, se propone su sobreseimiento, en razón de lo siguiente: El Instituto Electoral del Distrito Federal en su carácter de autoridad demandada en los asuntos mencionados, solicitó en sus respectivos escritos de contestación, que se declarara la improcedencia de los presentes juicios, en virtud de que el acto impugnado por los diversos actores había quedado sin materia. Es el caso que dicha solicitud cobra relevancia en estos asuntos, porque si bien es cierto que de la lectura integral de los escritos iniciales de demanda se desprende que los enjuiciantes pretenden la revocación de la calificación con la que se les tuvo como no promovidos en el concurso de promoción de nivel del Servicio Profesional Electoral y, en consecuencia, que se les promoviera al nivel respectivo, o en su caso, se ordenara la reposición

de ese procedimiento. También es verdad que en los expedientes de cuenta, obran copias certificadas de los oficios de diez de abril de dos mil siete, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio de los cuales se satisface la pretensión de promoción de los promoventes, ya que con dichos oficios se les notificó la calificación con la que se les tuvo como promovidos en el concurso para la promoción de nivel en los cargos del Servicio Profesional Electoral. En consecuencia, el acto impugnado por los promoventes se considera revocado, con base en los aludidos oficios de diez de abril de dos mil siete, con fundamento en los artículos 795 de la Ley Federal del Trabajo y 327 del Código Electoral del Distrito Federal. De este modo, y toda vez que la pretensión fundamental de los actores, consistente en la promoción de nivel dentro del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal ha sido satisfecha, el litigio ha dejado de existir y por tanto en los proyectos de cuenta, se propone sobreseer en dichos asuntos. No es obstáculo para determinar lo antes expuesto, el hecho de que algunos de los promoventes hayan manifestado argumentos en contra de los oficios de diez de abril de dos mil siete, por medio de los cuales se les promovió, toda vez que éstos argumentos en el caso hipotético de ser considerados, se traducirían en una ampliación de demanda una vez que ésta ya fue contestada, supuesto que en materia laboral burocrática, no está permitido, tal y como lo ha sostenido la Segunda



Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia con el rubro: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO.” Ahí es donde en ese criterio está la prohibición, además, también debe decirse que en los oficios de diez de abril de dos mil siete, por medio de los cuales los promoventes se hicieron sabedores del resultado de promovidos constituyen un acto diverso con nuevas consecuencias jurídicas, como pudieran ser la expedición de nombramiento, el pago de emolumentos, prestaciones inherentes al cargo, entre cualquier otro supuesto; en este sentido, se encuentran a salvo los derechos de los actores para que, de considerarlo procedente, los hagan valer por la vía y forma legalmente previstos. Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Está a consideración de este Pleno el conjunto de proyectos de resolución de los que se ha dado cuenta. No habiendo comentarios, señor Secretario General sea tan amable de recabar la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armado Maitret Hernández.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. A favor de todos los proyectos de cuenta.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI. A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Voy con los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señores Magistrados, les informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de cinco votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se resuelve lo siguiente:-----

Por cuanto hace a los expedientes identificados con las claves TEDF-JLI-016, 017, 019, 023 y 035, todos diagonal 2007, incoados por los

ciudadanos ***** , ***** , *****
***** , ***** y *****

***** , se resuelve:-----



Único. Se les tiene por desistidos de la acción intentada en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en consecuencia, se dan por terminados los presentes juicios.-----

Por lo que respecta a los juicios TEDF-JLI-005 al 015; TEDF-JLI-018; TEDF-JLI-020 al 022; TEDF-JLI-024 al 034 y del TEDF-JLI-036 al 040, todos diagonal 2007, se resuelve:-----

Único. Se sobreseen los juicios promovidos en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, donde se reclamó la revocación de los resultados de no promovido, en el concurso para la promoción de nivel en el Servicio Profesional Electoral.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario General, sírvase informar del siguiente asunto enlistado para esta sesión.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados les informo que se han agotado todos los asuntos listados en el orden del día programado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. Buenas tardes.----

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO ISMAEL MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 230, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 23, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA ELABORADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.-----